

q. se fundaron en las disposiciones de las N.  
das Cortes; pero todos aquellos q. debieron su  
origen à las disposiciones gubernativas  
y Económicas, independientes del S.  
tema Constitucional, y q. se hubieran  
realizado aunq. aquel no hubiera existido,  
ni son nulas, ni habria justicia para que  
lo fuesen: Proveer un Ayuntamiento  
Catedra fundada en esta u otra Villa, con A.  
facultad muy anterior à la Constitución, y  
proveerla porq. vacó à causa de remoción  
discreta ó indiscreta del q. la tenia, es un  
acto de gobierno q. por sí mismo se justifica  
porq. bajo de ninguna clase de Régimen es  
ni ilícito ni Nulo el proveer à la Ense-  
nanza pública en la forma y modo q. el  
Gobierno legitimo tenia concedido para  
casos de vacantes. A la misma manera  
q. no habria sido nula la Provision de una  
Plaza de Medico, echa en tiempo Consti-  
tucional, si la plaza estaba de antemano  
creada por el Gobierno legitimo, y habia  
sobrevenido vacante, tampoco lo fue la echa  
de la Catedra de Latinitad en favor del  
Exponente por haber militado para ella  
iguales circunstancias, y tratarse de un  
Magisterio creado desde el año de 1707.  
Es ocioso para la penetración de V. S. el de-  
cir q. contra otra legitima propiedad no  
hace excepcion, el q. el Ayuntamiento N.  
del año de 1823 sin audiencia del Expo-  
nente, y por consideraciones q. quiso y



